

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, miércoles 5 de febrero de 2020

Número 41.815

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.110, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada "Comité de Comercio Exterior", la cual tendrá por objeto formular e implementar la política en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, a fin de garantizar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos y el incremento de la capacidad productiva nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Felisberto Fernandes Da Costa, como Cónsul General de la República de Angola en Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Moraima Magaly Melo Muñoz.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2020.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Universidad Nacional Experimental
de la Gran Caracas

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Marina Suárez Castro, como Responsable Patrimonial de esta Universidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se remueve del cargo al ciudadano Ranieri Adrián Toledo Taillerfer, como Director; y se designa al ciudadano Gustavo José Díaz Bastidas, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal Distrito Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se confiere la Medalla al Mérito Aeronáutico, en su Única Clase, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, a los fines de tributar su contribución en el progreso técnico de la Aeronáutica Civil Venezolana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmina Esperanza Harris Pérez, como Directora Estatal del estado Portuguesa, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas de Constitución y Funcionamiento del Comité de Ayudas Sociales del Sector Eléctrico (CASSE).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Lisbet Coromoto Cardozo Mujica, como Defensora Pública Provisoria Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia al ciudadano Rafael Boanerge Bastidas Santaella, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N°4.110

05 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el párrafo tercero del artículo 3° del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con lo establecido los artículos 33, 34 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano en busca de la transformación y materialización efectiva de un verdadero acercamiento entre la Administración Pública Nacional y las ciudadanas y ciudadanos, a los fines de coadyuvar al mejoramiento y fortalecimiento de la organización de sus órganos y entes, así como de su funcionamiento dentro del contexto del proceso de modificación que se ajuste a los nuevos tiempos y realidades en beneficio del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe tomar las provisiones que estime necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna y suficiente en materia de comercio exterior para la satisfacción de las necesidades elementales del pueblo, dando prioridad al fomento y promoción de las exportaciones, a fin de garantizar a la colectividad el aumento progresivo y sostenido de la capacidad productiva, de autoabastecimiento y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias de un nuevo orden organizacional público, para lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado desde la plataforma política y los tratados internacionales en materia de comercio exterior, que permitan la construcción de esquemas uniformes y aplicables para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad,

CONSIDERANDO

Que las políticas públicas nacionales en materia de comercio exterior permiten garantizar la estabilidad macroeconómica del país, a través de cualesquier mecanismo para la protección del pueblo, la inversión social y el incremento de la capacidad productiva nacional, ya que resulta viable prever las prácticas comerciales desleales y adoptar medidas para evitar el impacto negativo a las ciudadanas y ciudadanos, quienes ante situaciones coyunturales pudieran verse afectados en sus derechos.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada "**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**", la cual tendrá por objeto formular e implementar la política en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, a fin de garantizar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos y el incremento de la capacidad productiva nacional.

Artículo 2º. El "**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**" está integrado por:

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Economía.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Industrias y Producción Nacional.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Comercio Nacional.
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Turismo y Comercio Exterior.
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras.
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación.

Cada miembro designará un funcionario quien actuará en ausencia del titular, como su delegado permanente.

El Presidente o Presidenta del "**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**" podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 3º. La Presidencia del "**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**" corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Economía.

Artículo 4º. El "**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 5º. El "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", tendrá las siguientes atribuciones propias y delegadas:

1. Someter a consideración del Presidente de la República las políticas y estrategias, generales y sectoriales en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones y ejecutarlas conforme a las instrucciones que reciba.
2. Designar organismos ejecutores de las políticas y estrategias generales y sectoriales en las áreas de su competencia.
3. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación, incluida la materia de origen y aprobar los instrumentos negociados antes de su suscripción definitiva.
4. Proponer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación y eliminación de aduanas, otorgarles carácter de principales o subalternas, habilitarlas y delimitar sus circunscripciones.
5. Aprobar el Arancel de Aduanas.
6. Proponer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación de Zonas, Puertos o Almacenes libres o francos.
7. Proponer las normas de regulación de los almacenes aduaneros (in Bond).
8. Fijar las tasas y determinar las cantidades que deban pagar los usuarios de los servicios que preste la Administración Aduanera, dentro de los límites establecidos en la normativa que rige la materia.
9. Aumentar, rebajar o suprimir los gravámenes de importación, exportación o tránsito, para todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas. Así como establecer los requisitos y condiciones aplicables a los sujetos beneficiarios de rebajas o supresiones de gravámenes de importación, exportación o tránsito, fijando los correspondientes mecanismos para la evaluación de su cumplimiento.
10. Gravar a todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas, cuando aquéllas estén calificadas como de importación, exportación o tránsito no gravado.
11. Establecer, modificar o suprimir recargos o impuestos adicionales a los gravámenes arancelarios previstos para la importación, exportación o tránsito de las mercancías, señalando los supuestos de hecho que den lugar a su aplicación, conforme a los límites previstos en el Reglamento por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
12. Proponer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación de zonas de vigilancia aduanera, así como la delimitación de su ámbito geográfico.
13. Adoptar medidas para facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales, ni nacionalizadas.
14. Expedir las directrices sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias, regímenes y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, generales y sectoriales, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros.

Los órganos y entes de la Administración Pública responsables de la administración de permisos, registros, certificados, licencias u otras autorizaciones previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud, ambiente, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, producción nacional y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán sus funciones respetando las directrices dictadas por el "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR". En consecuencia, no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio exterior, que no hayan sido previamente expedidas por el Comité.
15. Adoptar las medidas necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distintas de los procesos aduaneros.
16. Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para para proteger la estabilidad macroeconómica del país frente a las prácticas comerciales internacionales desleales que afecten la producción nacional, exportaciones o los intereses comerciales del país, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
17. Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial, acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen con causar daño a la producción nacional.
18. Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran.
19. Proponer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela el Régimen Aduanero Especial a ser aplicado en el intercambio comercial terrestre y fluvial internacional realizado en los estados fronterizos.
20. Dictar su Reglamento Interno.
21. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.
22. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. El "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La Secretaría Técnica será el órgano encargado de procesar la información que se derive de la actividad del Comité, coordinará los equipos técnicos de trabajo, llevará la gestión diaria de del Comité y rendirá cuenta periódica a su Presidente.

Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva serán establecidas en el Reglamento Interno del "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR".

La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) designará un funcionario o funcionaria, quien actuará en ausencia del titular, como Secretario Técnico Adjunto o Secretaria Técnica Adjunta.

Artículo 8º. Los gastos de funcionamiento del "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", serán provistos con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.

Artículo 9º. El Presidente del "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", presentará al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados.

Artículo 10. El "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", se tendrá por instalado e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada su primera reunión.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con el "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten el objeto del Comité o cualquier otra información que sea requerida, remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 12. El Vicepresidente Sectorial de Economía y los Ministros y Ministras del Poder Popular que conforman el "COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR", quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES